



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 190 – 2016 – CO-UNJ Jaén, 18 de mayo del 2016

VISTO: La Carta S/N, de fecha 05 de mayo del 2016; Informe Legal N° 072-2016-UNJ/OAL, de fecha 12 de mayo del 2016; El Informe N° 0102- 2016-OSG-UNJ, del 17 de mayo del 2016, Acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 17 de mayo del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante Contrato N° 026-2016-UNJ, del 15 de marzo del 2016, se contrata a la Empresa AVANCE SRL, ganadora de la Buena Pro de la AS N° 001-2016-UNJ, para que preste el servicio de seguridad y vigilancia a los locales de la Universidad Nacional de Jaén, con diez efectivos de seguridad más un supervisor, por el monto de S/. 212,226.00, y por un plazo de prestación del servicio de diez (10) meses a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, del 30 de marzo del 2016, se incrementa la Remuneración Mínima Vital a S/. 950.00, a los trabajadores de la actividad privada.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 05 de mayo del 2016, la Contratista Empresa AVANCE SRL, solicita el reajuste de precios de costo debido al incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-TR, del 30 de marzo del 2016. Adjuntando su nueva estructura de costos.

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 350-2015-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece los supuestos en los que procede los reajustes del precio a ser pagado al contratista, así como las condiciones que deberán cumplirse para realizar dicho reajuste, en ese sentido prescribe en el primer párrafo que en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. Los documentos del procedimiento de selección al cual se hace referencia son para el presente caso las Bases Administrativas del proceso de selección y Términos de Referencia del área usuaria.

Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta el Contrato N° 026-2016-UNJ, Las Bases Administrativas Integradas de la AS N° 01-2016-UNJ, para la contratación de servicio de seguridad y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

vigilancia para los locales de la Universidad Nacional de Jaén, y los Términos de Referencia del área usuaria para determinar si se cumplen los supuesto y los requisitos para realizar los ajustes de precios, conforme a lo solicitado por la contratista AVANCE SRL, conforme a lo establecido en el artículo 17° del Reglamento.

Dicho lo anterior, debe señalarse que el numeral 1) del artículo 17° del Reglamento permite que en los contratos de ejecución periódica o ejecución continuada se establezcan fórmulas de reajuste, con la finalidad de cubrir la variación del precio de las prestaciones pactadas, producto de la distribución de la ejecución de dichas prestaciones en el tiempo. Debiéndose resaltar que la inclusión de las fórmulas de reajuste en una determinada contratación es una facultad que corresponde a cada Entidad, y por tanto, no es obligatorio sean incluidas en las Bases del proceso de selección. Así, la previsión de fórmulas de reajuste en las Bases permitirá que durante la ejecución contractual se mantenga una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas. De esta forma, corresponde a cada Entidad determinar si en las contrataciones de bienes o servicios, que darán origen a contratos de ejecución periódica o continuada, resulta necesario o no considerar fórmulas de reajuste en las Bases, a efectos de cubrir una posible variación de precios durante la ejecución contractual.

Que, la revisión del Contrato N° 026-2016-UNJ, Las Bases Administrativas Integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2016-UNJ, para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para los locales de la Universidad Nacional de Jaén, donde se otorga la Buena Pro a la Contratista AVANCE SRL, y revisión de los Términos de Referencia del área usuaria que da origen al proceso de selección, las solicitudes de expresión de interés, la Universidad Nacional de Jaén como entidad contratante, no ha considerado las fórmulas de reajuste de precios, por tanto no es procedente los solicitado la empresa contratista AVANCE SRL.

Por otra parte, el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2016-UNJ, para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para los locales de la Universidad Nacional de Jaén, se ha dado bajo el sistema de contratación de suma alzada, donde el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un periodo determinado plazo de ejecución; el contratista AVANCE SRL ha realizado su oferta por el monto de S/. 212,226.00, y por el periodo de ejecución de prestación del servicio de diez (10) meses, resultando la oferta ganadora de la Buen Pro, por tanto resulta improcedente variar el monto o el plazo de prestación.

Que, mediante Informe Legal N° 072-2016-UNJ/OAL, de fecha 12 de mayo del 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, OPINA que para la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia para los locales de la Universidad Nacional de Jaén, no se ha considerado en la Bases Administrativas y los Términos de Referencia de la AS N° 01-2016-UNJ, las fórmulas de reajuste de precios, por lo que no es procedente el reajuste de precios solicitado por la Empresa ADVANCE SRL.

Que, mediante Informe N° 0102-2016-OSG-UNJ, de fecha 17 de mayo del 2016, el Jefe de la Oficina Servicios General de la Universidad Nacional de Jaén, opina que en los documentos del proceso de selección no se ha contemplado el reajuste de precios, asimismo, se ha dispuesto la contratación de manera integral y global para el presente ejercicio fiscal, que en dicho procedimiento no se ha realizado observaciones o consultas por parte de los participantes y en particular de la empresa ganadora respecto a la contemplación de los reajuste de precios, por lo que la empresa ganadora debe abocarse a las reglas de los documentos del procedimiento siendo improcedente su solicitud de incremento de costos del servicio.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 17 de mayo del 2016, Revisado los Términos de Referencia así como las Bases Integradas de la AS N° 001-2016-UNJ, para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para los locales de la Universidad Nacional de Jaén, no se han considerado las fórmulas de reajuste de precios, por tanto la Comisión Organizadora acordó por unanimidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa contratista ADVANCE SRL.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de reajuste de precios solicitado por la Empresa AVANCE SRL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado y las instancias correspondientes para fines y conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas
Presidente

